

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	STEPHANIE LEWIS CORDERO		
Fecha/hora gestión	12/11/2025 07:57	Fecha/hora resolución	12/11/2025 11:06
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000002228
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0003000001	Nombre Institución	MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE FLORES
Descripción del procedimiento	Aseo de Vías Públicas del Cantón de Flores		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000002210	20/10/2025 13:55	MANUEL RODRIGUEZ CAMPOS	INTERCONSULTORIA DE NEGOCIOS Y COMERCIO I B T SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución	<input type="checkbox"/>
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052025000002148 de las siete horas cincuenta y cinco minutos del veintidós de octubre de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000002210 - INTERCONSULTORIA DE NEGOCIOS Y COMERCIO I B T SOCIEDAD ANONIMA

I. CONSIDERACIONES DE OFICIO. Este órgano contralor estima oportuno orientar la gestión de los procedimientos de contratación pública por medio de las siguientes consideraciones.

A) Aspectos previos al procedimiento:

i. Imprevistos: Para contratos de obra y servicios, los componentes de la estructura del precio no están a disposición de la Administración. Así, para el rubro de imprevistos son un rubro para cubrir situaciones imprevistas que puedan surgir durante la ejecución contractual, sirviendo como garantía del cumplimiento del objeto contractual y la consecución del fin público. No obstante, cada oferente definirá el nivel de riesgo que pretende cubrir en este rubro. Además, este rubro no es reajutable. Ahora, en los contratos mencionados, es obligatorio incluir los imprevistos explícitamente para garantizar la igualdad entre oferentes y la transparencia en la inversión de recursos públicos. No cotizar el rubro (cero, omitirlo o dejarlo en blanco) maximiza la posibilidad de problemas en la ejecución del contrato, por lo que no es aceptable. Excepción: Aunque la regla general es la inclusión obligatoria de los imprevistos en contratos de servicios y obra, la Administración puede determinar que no es necesario en casos muy particulares, siempre y cuando lo justifique en el pliego de condiciones, explicando las razones y cómo no se afecta el cumplimiento del contrato. Los oferentes pueden objetar esta decisión si lo consideran pertinente. (Resolución No. R-DCP-SICOP-01324-2025)

ii. Compra pública estratégica: Los pliegos de condiciones en los procesos de contratación pública pueden incluir criterios diferenciados para sectores o situaciones específicas, los cuales buscan promover la compra pública estratégica y lograr objetivos más allá del precio, como la inclusión social o la sostenibilidad ambiental. Sin embargo, la inclusión de estos criterios está sujeta a la debida justificación técnica sustentada en estudios de mercado para asegurar que no limiten injustificadamente la libre competencia. La Administración, aunque goza de discrecionalidad para definir los factores de evaluación, debe asegurarse de que estos cumplan con las características esenciales del sistema de evaluación: trascendencia, pertinencia, proporcionalidad, aplicabilidad y completez. (R-DCP-SICOP-1180-2025 del 01 de julio)

iii. Regla fiscal: De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA INTER CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y COMERCIO I B T S.A. 1) Sobre el sistema de evaluación. Criterio de la División: El pliego de condiciones establece en la cláusula 1.2 que el puntaje del sistema de evaluación se distribuye de la siguiente manera "PYMES 5%, Sociales 10%, Económicos 75%, Ambiental 10%" e indica que "Lo anterior será revisado conforme lo indicado en la Decisión Inicial del presente documento".

En el documento de decisión inicial adjunto al pliego de condiciones, se indica lo siguiente: "ELEMENTOS DE EVALUACIÓN (...) Pymes 5% (...) Sociales (...) 5% Aporte de Copia de certificado vigente de la norma INTE 38-01-01: "Sistema de Gestión para la Igualdad de Género en el Ámbito Laboral" (...), 3% Aporte de Certificado de participación (título) del ciclo de sensibilización e información llamado "Igualdad de Género en el Empleo" (...), 2% Aporte de evidencia sobre la prevención de la violencia sexual contra las mujeres en espacios públicos (...) Económicos / 75% Precio (...) Ambientales 10% Debe aportar Certificado vigente que demuestre cumplimiento de la norma INTE 12-01-06 ó B5 (...)".

Las disposiciones anteriores han sido impugnadas por la objetante quien considera que no consta ningún estudio de mercado que garantice que la inclusión de estos criterios no afectan la participación, además de que no tienen vinculación directa con el objeto, razón por la cual propone que el sistema de evaluación sea modificado de la siguiente manera: "Precio: 70 puntos / Certificado Mipyme: 5 puntos / Participación en el Programa Bandera Azul Ecológica: 3 puntos / Registro como gestor autorizado de residuos ante el Ministerio de Salud: 2 puntos / Experiencia: 15 puntos y Personal mayor a 45 años: 5 puntos".

Por su parte, la Administración ha señalado que sí realizó un estudio de mercado, que son factores atinentes, verificables y objetivos ya que promueven prácticas ambientales responsables, no son requisitos de admisibilidad y se verifican mediante organismos acreditados. Además, mediante el oficio No. MF-DIP-UTGV-CI-163-2025 explicó las razones por las cuales no acepta los factores propuestos por la objetante.

Al respecto, como punto de partida es preciso tener presente lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) sobre la incorporación de criterios sociales, económicos, ambientales, culturales, de calidad y de innovación en los pliegos de condiciones, en cuanto a que los sujetos cubiertos por dicha norma legal deben promover la incorporación de los mismos, ello siempre y cuando se atienda a las particularidades del objeto contractual y al mercado.

Lo anterior es importante por cuanto si bien es clara la intención del legislador de establecer que todas las Administraciones sujetas a la LGCP promoverán la inclusión de dichos criterios en los pliegos de condiciones, ello no debe entenderse como una obligación de cumplimiento automático, sino que por el contrario **debe fundamentarse en un estudio previo que sustente que de acuerdo a las condiciones del mercado y considerando las particularidades del respectivo objeto contractual resulte aplicable un determinado criterio sustentable.** Además, de que mediante la indagación al mercado, la Administración pueda verificar que existan empresas que sí puedan cumplir con este requisito.

De esa manera, los pliegos de condiciones en los procesos de contratación pública pueden incluir criterios sustentables, los cuales buscan promover la compra pública estratégica y lograr objetivos más allá del precio, como la sostenibilidad ambiental. Sin embargo, la inclusión de estos criterios está sujeta a la debida justificación técnica sustentada en estudios de mercado para asegurar que no limiten injustificadamente la libre competencia. La Administración, aunque goza de discrecionalidad para definir los factores de evaluación, debe asegurarse de que estos cumplan con las características esenciales del sistema de evaluación: trascendencia, pertinencia, proporcionalidad, aplicabilidad y completez.

En ese sentido, puede consultarse el criterio emitido por este Despacho a través de la resolución No. R-DCP-SICOP-00384-2024 de las 13:24 horas del 15 de marzo de 2024. A partir de lo anterior, se tiene entonces que es obligación de la Administración licitante verificar, en función del objeto contractual y la realidad del mercado, si el criterio seleccionado resulta aplicable al caso concreto o si por el contrario, ninguno de los potenciales oferentes se encuentra en la capacidad o condiciones para acreditar su cumplimiento, ejercicio que se echa de menos en este caso.

En el caso bajo análisis, si bien se observa el documento denominado "3. FORMULARIO ESTUDIO DE MERCADO.pdf" (ver [1. Información de solicitud de contratación] / Número de solicitud de contratación 0062025001500009 / [5. Archivo adjunto]), lo cierto es que en dicho estudio no consta ningún análisis o sondeo respecto a los criterios que fueron incluidos en el pliego de condiciones sino que únicamente se enfoca en la determinación de precios.

En ese sentido, si bien la Administración argumenta que únicamente una de las dos empresas consultadas en el estudio de mercado respondió a la solicitud de información, y que a partir de dicha respuesta definió los criterios de evaluación, este órgano contralor considera que una sola cotización no constituye un sustento suficiente para justificar los criterios seleccionados. Lo anterior, en virtud de que ello no garantiza a la Administración que el cumplimiento por parte de una empresa sea extensible a los demás potenciales oferentes.

Asimismo, la Administración no ha acreditado que carezca de otros medios, distintos de la consulta directa a posibles oferentes, para verificar las condiciones del mercado en relación con los criterios que pretende incorporar en el pliego de condiciones. En ese sentido, no debe perderse de vista que el artículo 56 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece la obligación de realizar una consulta preliminar al mercado, con el fin de evitar limitaciones injustificadas a la participación y resguardar el principio de libre competencia.

Así las cosas, considera este Despacho que la Administración debe proceder a realizar la respectiva indagación y análisis a efectos de motivar la totalidad de los criterios de contratación estratégica seleccionados de manera que logre determinar la situación que presenta el mercado así como la vinculación de los mismos con respecto al objeto contractual, todo lo cual debe ser agregado al expediente de la contratación.

A partir de lo anterior, se estima que lo procedente es declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso. Para ello deberá la Administración ponderar cuidadosamente la conveniencia de la modificación que efectúe, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá brindarle la debida publicidad.

5. Aprobaciones

Encargado	STEPHANIE LEWIS CORDERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/11/2025 11:04	Vigencia certificado	16/07/2024 10:22 - 15/07/2028 10:22
DN Certificado	CN=STEPHANIE LEWIS CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=STEPHANIE, SURNAME=LEWIS CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-1781-0599		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/11/2025 11:06	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	17/11/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-02121-2025	Fecha notificación	12/11/2025 11:06